



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155041

Resolución No. **MP-2025-000302**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : DAVID BALANTA RESTREPO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 71933351
DIRECCIÓN : CLL 89 102-98 BARRIO VELEZ APARTADO- ANTIOQUIA
VEHÍCULO DE PLACAS : NAA760

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004118** de fecha **22/08/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155041** de fecha **2023-02-18**”, contra el señor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **NAA760** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155041	2023-02-18	MGF2023004118	22/08/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DAVID BALANTA RESTREPO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038154943

Resolución No. **MP-2025-000291**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : CAROLINA PAULINA SANCHEZ HENRIQUEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 40930760
DIRECCIÓN : CALLE 13 NO 16A-22 RIOHACHA- GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : KFZ920

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003480** de fecha **05/07/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038154943** de fecha **2023-02-23**”, contra el señor(a) **CAROLINA PAULINA SANCHEZ HENRIQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KFZ920** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CAROLINA PAULINA SANCHEZ HENRIQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40930760**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038154943	2023-02-23	MGF2023003480	05/07/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CAROLINA PAULINA SANCHEZ HENRIQUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **40930760**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155271

Resolución No. **MP-2025-000341**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : RAFAEL CAMILO ROJAS GUERRA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 77176562
DIRECCIÓN : CARRERA 32 NO 14HBIS-50 CASA 2 RIOHACHA- GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : CYT414

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003532** de fecha **07/07/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155271** de fecha **2023-02-28**”, contra el señor(a) **RAFAEL CAMILO ROJAS GUERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **CYT414** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **RAFAEL CAMILO ROJAS GUERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77176562**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155271	2023-02-28	MGF2023003532	07/07/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RAFAEL CAMILO ROJAS GUERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **77176562**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038155475

Resolución No. **MP-2025-000376**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORAL-
IDENTIFICACIÓN : NIT 824005935
DIRECCIÓN : TERMINAL DE TRANSPORTES LC 120 VALLEDUPAR- CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : SZA010

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023003370** de fecha **28/06/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038155475** de fecha **2023-03-10**", contra el señor(a) **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORAL** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SZA010** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORAL** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **824005935**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038155475	2023-03-10	MGF2023003370	28/06/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DEL CESAR Y DEL LITORAL** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **824005935**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE
SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713411

Resolución No. **MP-2025-000635**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : HANCE YOHAN JIMENEZ SANJUAN
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1082909080
DIRECCIÓN : CALLE 11F #32B-57 GALICIA SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : EUA02G

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004088** de fecha **08/09/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713411** de fecha **2023-06-04**”, contra el señor(a) **HANCE YOHAN JIMENEZ SANJUAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EUA02G** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **HANCE YOHAN JIMENEZ SANJUAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082909080**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713411	2023-06-04	MGF2023004088	08/09/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.





QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HANCE YOHAN JIMENEZ SANJUAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082909080**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713446

Resolución No. MP-2025-000647

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1082943180
DIRECCIÓN : CL 7 NO 9 - 52 PESCAITO SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : DUT857

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004136** de fecha **11/09/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713446** de fecha **2023-06-06**”, contra el señor(a) **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUT857** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082943180**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713446	2023-06-06	MGF2023004136	11/09/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082943180**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038713537

Resolución No. **MP-2025-000668**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : JUAN GUALBERTO BARROS BUELVAS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 7477735
DIRECCIÓN : CALLE 14 B N 16-55 RIOHACHA- GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : FHG740

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004597** de fecha **20/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038713537** de fecha **2023-06-09**”, contra el señor(a) **JUAN GUALBERTO BARROS BUELVAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **FHG740** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JUAN GUALBERTO BARROS BUELVAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7477735**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038713537	2023-06-09	MGF2023004597	20/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JUAN GUALBERTO BARROS BUELVAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7477735**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000038714098

Resolución No. **MP-2025-000821**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : SUJA ELNESER ABDULBAKI
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 56089240
DIRECCIÓN : CALLE 11B NO. 16-105 RIOHACHA- GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : IHM934

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004588** de fecha **20/10/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000038714098** de fecha **2023-06-26**”, contra el señor(a) **SUJA ELNESER ABDULBAKI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IHM934** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **SUJA ELNESER ABDULBAKI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **56089240**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000038714098	2023-06-26	MGF2023004588	20/10/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **SUJA ELNESER ABDULBAKI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **56089240**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622025

Resolución No. MP-2025-000957

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : FRANCISCO JAVIER GAVIRIA ZULUAGA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 16257704
DIRECCIÓN : CRA 22 NO. 31-51 PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
VEHÍCULO DE PLACAS : IDY636

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005043** de fecha **28/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622025** de fecha **2023-07-13**”, contra el señor(a) **FRANCISCO JAVIER GAVIRIA ZULUAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDY636** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **FRANCISCO JAVIER GAVIRIA ZULUAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16257704**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622025	2023-07-13	MGF2023005043	28/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FRANCISCO JAVIER GAVIRIA ZULUAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16257704**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622442

Resolución No. **MP-2025-001068**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : LUZ MARIA SIERRA ROMERO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 49740194
DIRECCIÓN : MANZ - I - CASA 178 URB BOULEVAR DE LA 19 SANTA MARTA-MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : KKO678

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004908** de fecha **16/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622442** de fecha **2023-07-26**”, contra el señor(a) **LUZ MARIA SIERRA ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKO678** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LUZ MARIA SIERRA ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49740194**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622442	2023-07-26	MGF2023004908	16/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUZ MARIA SIERRA ROMERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49740194**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622571

Resolución No. **MP-2025-001099**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : WILDER GUSTAVO RODRIGUEZ LOPEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12449932
DIRECCIÓN : MZ 11 CASA 1 SANTANA SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : SZP481

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005192** de fecha **20/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622571** de fecha **2023-07-31**”, contra el señor(a) **WILDER GUSTAVO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SZP481** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **WILDER GUSTAVO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12449932**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622571	2023-07-31	MGF2023005192	20/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **WILDER GUSTAVO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12449932**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040622522

Resolución No. MP-2025-001081

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : FRANCISCO JAVIER GAVIRIA ZULUAGA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 16257704
DIRECCIÓN : CRA 22 NO. 31-51 PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
VEHÍCULO DE PLACAS : IDY636

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023004900** de fecha **15/11/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040622522** de fecha **2023-08-02**”, contra el señor(a) **FRANCISCO JAVIER GAVIRIA ZULUAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IDY636** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **FRANCISCO JAVIER GAVIRIA ZULUAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16257704**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040622522	2023-08-02	MGF2023004900	15/11/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FRANCISCO JAVIER GAVIRIA ZULUAGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **16257704**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623009

Resolución No. **MP-2025-001194**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1082476195
DIRECCIÓN : CRA 17 # 40-35 MARIA EUGENIA SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : EYK29E

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005413** de fecha **26/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623009** de fecha **2023-08-21**”, contra el señor(a) **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **EYK29E** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082476195**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623009	2023-08-21	MGF2023005413	26/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **DEIMER GUTIERREZ BENAVIDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082476195**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623083

Resolución No. **MP-2025-001217**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : GLORIA ISABEL TOSCANO MORALES
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 32617250
DIRECCIÓN : CLLE 31 # 3-37 B. MANZANARES SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : KKP957

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005425** de fecha **26/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623083** de fecha **2023-08-25**”, contra el señor(a) **GLORIA ISABEL TOSCANO MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KKP957** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **GLORIA ISABEL TOSCANO MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32617250**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623083	2023-08-25	MGF2023005425	26/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GLORIA ISABEL TOSCANO MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **32617250**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623187

Resolución No. **MP-2025-001243**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 84032066
DIRECCIÓN : CALLE 11A NO 17-35 RIOHACHA- GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : RHD143

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005267** de fecha **12/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623187** de fecha **2023-08-27**”, contra el señor(a) **HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD143** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84032066**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623187	2023-08-27	MGF2023005267	12/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84032066**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000040623186

Resolución No. **MP-2025-001242**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 84032066
DIRECCIÓN : CALLE 11A NO 17-35 RIOHACHA- GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : RHD143

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2023005266** de fecha **12/12/2023**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000040623186** de fecha **2023-08-27**”, contra el señor(a) **HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RHD143** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84032066**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000040623186	2023-08-27	MGF2023005266	12/12/2023	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **HABILK JOSE DE LA HOZ PICHON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84032066**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348140

Resolución No. MP-2025-001396

Fecha Resolución 2025-04-11

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1082943180
DIRECCIÓN : CL 7 NO 9 - 52 PESCAITO SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : DUT857

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000355** de fecha **16/04/2024**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348140** de fecha **2023-09-21**", contra el señor(a) **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUT857** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082943180**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348140	2023-09-21	MGF2024000355	16/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082943180**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348290

Resolución No. **MP-2025-001435**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : BORIS EDUARDO BOLIVAR LLANOS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 12562227
DIRECCIÓN : MZ 0 CS 7 VILLA DE ALEJANDRIA SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : QHC500

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000368** de fecha **17/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348290** de fecha **2023-09-29**”, contra el señor(a) **BORIS EDUARDO BOLIVAR LLANOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHC500** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **BORIS EDUARDO BOLIVAR LLANOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12562227**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348290	2023-09-29	MGF2024000368	17/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **BORIS EDUARDO BOLIVAR LLANOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **12562227**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348313

Resolución No. **MP-2025-001440**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : NEYLA SOFIA AMARA OROZCO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 36574045
DIRECCIÓN : TRNS 7 N3-35 LA JAGUA DE IBIRICO- CESAR
VEHÍCULO DE PLACAS : HJY479

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000431** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348313** de fecha **2023-09-30**”, contra el señor(a) **NEYLA SOFIA AMARA OROZCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **HJY479** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **NEYLA SOFIA AMARA OROZCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36574045**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348313	2023-09-30	MGF2024000431	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **NEYLIA SOFIA AMARA OROZCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36574045**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348466

Resolución No. **MP-2025-001475**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ISABEL MODESTA VEGA POLO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 36533537
DIRECCIÓN : CRA 16 # 8-39 BARRIO OBRERO SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : QHS927

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000311** de fecha **11/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348466** de fecha **2023-10-05**”, contra el señor(a) **ISABEL MODESTA VEGA POLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHS927** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ISABEL MODESTA VEGA POLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36533537**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348466	2023-10-05	MGF2024000311	11/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ISABEL MODESTA VEGA POLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **36533537**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348432

Resolución No. **MP-2025-001470**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : MEIR ELAZAR
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 825684
DIRECCIÓN : CASTILLO GRANDE EDIF OMEGA 21 CRA 10 NO 5 - 68 APTO 21C
CARTAGENA- BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : IXZ230

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000243** de fecha **04/04/2024**, "Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348432** de fecha **2023-10-07**", contra el señor(a) **MEIR ELAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **IXZ230** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **MEIR ELAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **825684**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348432	2023-10-07	MGF2024000243	04/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **MEIR ELAZAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **825684**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041348786

Resolución No. **MP-2025-001565**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : GLORIA ESTHER FERRER VIDES
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 49773077
DIRECCIÓN : CALLE 14H BIS NO. 27-08 RIOHACHA- GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : BNN406

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000490** de fecha **22/04/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041348786** de fecha **2023-10-17**”, contra el señor(a) **GLORIA ESTHER FERRER VIDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **BNN406** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **GLORIA ESTHER FERRER VIDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49773077**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041348786	2023-10-17	MGF2024000490	22/04/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GLORIA ESTHER FERRER VIDES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **49773077**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349079

Resolución No. **MP-2025-001651**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : OSCAR CASTRO GOMEZ
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 72185414
DIRECCIÓN : CALLE 22 MZ Q LOTE 4 ALAMEDA LA VICTORIA CARTAGENA- BOLIVAR
VEHÍCULO DE PLACAS : GJK716

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000675** de fecha **23/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349079** de fecha **2023-11-05**”, contra el señor(a) **OSCAR CASTRO GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GJK716** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **OSCAR CASTRO GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72185414**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349079	2023-11-05	MGF2024000675	23/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **OSCAR CASTRO GOMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **72185414**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349124

Resolución No. **MP-2025-001672**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : LUIS ANGEL ACOSTA MONTES
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1082917204
DIRECCIÓN : CALLE 10A N20A-14 LOS ALMENDROS SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : GKT918

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000707** de fecha **29/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349124** de fecha **2023-11-08**”, contra el señor(a) **LUIS ANGEL ACOSTA MONTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **GKT918** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **LUIS ANGEL ACOSTA MONTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082917204**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349124	2023-11-08	MGF2024000707	29/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **LUIS ANGEL ACOSTA MONTES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082917204**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349266

Resolución No. **MP-2025-001702**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : ANTONIO ALEJANDRO MARTINEZ LEON
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 91442317
DIRECCIÓN : CALLE 48 N 22-61 CASA N 4 BARRIO COLOMBIA BARRANCABERMEJA-SANTANDER
VEHÍCULO DE PLACAS : RJM928

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000640** de fecha **16/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349266** de fecha **2023-11-16**”, contra el señor(a) **ANTONIO ALEJANDRO MARTINEZ LEON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **RJM928** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **ANTONIO ALEJANDRO MARTINEZ LEON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91442317**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349266	2023-11-16	MGF2024000640	16/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **ANTONIO ALEJANDRO MARTINEZ LEON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **91442317**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349316

Resolución No. **MP-2025-001715**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : FABIO ARMANDO BARROS SIERRA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 84096424
DIRECCIÓN : CARRERA 40 NO. 13B-39 RIOHACHA- GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : ZZ0784

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000575** de fecha **20/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349316** de fecha **2023-11-18**”, contra el señor(a) **FABIO ARMANDO BARROS SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **ZZ0784** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **FABIO ARMANDO BARROS SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84096424**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349316	2023-11-18	MGF2024000575	20/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **FABIO ARMANDO BARROS SIERRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84096424**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041349406

Resolución No. **MP-2025-001739**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : F&F PROYECTOS S.A.S-
IDENTIFICACIÓN : NIT 900887750
DIRECCIÓN : CARRERA 24B NO. 14I-21 RIOHACHA- GUAJIRA
VEHÍCULO DE PLACAS : DVL495

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024000665** de fecha **23/05/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041349406** de fecha **2023-11-29**”, contra el señor(a) **F&F PROYECTOS S.A.S** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DVL495** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **F&F PROYECTOS S.A.S** -, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **900887750**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041349406	2023-11-29	MGF2024000665	23/05/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **F&F PROYECTOS S.A.S -**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **900887750**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041847672

Resolución No. **MP-2025-001805**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : CRISTINA YISETH MARTINEZ CARDENAS
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1050221103
DIRECCIÓN : CLL 10A NO 17-101 TUNJA- BOYACA
VEHÍCULO DE PLACAS : SKZ311

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024002108** de fecha **17/07/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041847672** de fecha **2023-12-18**”, contra el señor(a) **CRISTINA YISETH MARTINEZ CARDENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **SKZ311** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **CRISTINA YISETH MARTINEZ CARDENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1050221103**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041847672	2023-12-18	MGF2024002108	17/07/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **CRISTINA YISETH MARTINEZ CARDENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1050221103**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041847710

Resolución No. **MP-2025-001821**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : JOSE IGNACIO OTERO BRACHO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 84078790
DIRECCIÓN : CL 29N N 19F-22 B. 20 DE ENERO SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : QHB880

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024001524** de fecha **26/07/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041847710** de fecha **2023-12-20**”, contra el señor(a) **JOSE IGNACIO OTERO BRACHO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **QHB880** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **JOSE IGNACIO OTERO BRACHO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84078790**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041847710	2023-12-20	MGF2024001524	26/07/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **JOSE IGNACIO OTERO BRACHO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **84078790**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041847770

Resolución No. **MP-2025-001841**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACITOR : RUTHBER RODRIGUEZ SERREZUELA
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 7709381
DIRECCIÓN : CRA 26 NO. 2I-03 NEIVA- HUILA
VEHÍCULO DE PLACAS : KJU681

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024001282** de fecha **05/07/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041847770** de fecha **2023-12-23**”, contra el señor(a) **RUTHBER RODRIGUEZ SERREZUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **KJU681** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **RUTHBER RODRIGUEZ SERREZUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7709381**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041847770	2023-12-23	MGF2024001282	05/07/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **RUTHBER RODRIGUEZ SERREZUELA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **7709381**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNÁNDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041847795

Resolución No. **MP-2025-001848**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 1082943180
DIRECCIÓN : CL 7 NO 9 - 52 PESCAITO SANTA MARTA- MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : DUT857

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024001158** de fecha **04/07/2024**, “Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No **47745001000041847795** de fecha **2023-12-25**”, contra el señor(a) **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **DUT857** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082943180**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041847795	2023-12-25	MGF2024001158	04/07/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ ARAUJO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **1082943180**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE HACIENDA - OFICINA DE COBRO COACTIVO

Expediente No. 47745001000041847850

Resolución No. **MP-2025-001868**

Fecha Resolución **2025-04-11**

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un proceso de cobro administrativo coactivo

CIUDAD Y FECHA : SANTA MARTA, 11/04/2025
INFRACTOR : STEFANO VOLO
IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANIA 941560
DIRECCIÓN : KR 3 NO. 142 A - 88 BARRIO PLAYA DORMIDA SANTA MARTA-MAGDALENA
VEHÍCULO DE PLACAS : MTN973

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que la Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 expidió la resolución Sanción No. **MGF2024001356** de fecha **08/07/2024**, “*Por medio de la cual se resuelve una contravención de tránsito con ocasión a la orden de comparendo No 47745001000041847850 de fecha 2023-12-31*”, contra el señor(a) **STEFANO VOLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **71933351**, en calidad de propietario y/o conductor del vehículo de placa **MTN973** con el cual se realizó la infracción.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 140 y artículo 159 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, la ejecución de las sanciones que se impongan por violación a las normas de tránsito quedan a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quien(es) estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

TERCERO. - Que según el acervo probatorio y la base de datos que reposa en la **Oficina de Tránsito y Transporte Departamental del Magdalena**, se encuentran registradas como obligaciones impagadas por el infractor(a) **STEFANO VOLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **941560**, la multa impuesta por la infracción a las normas de tránsito que a continuación se detalla:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	No. RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCION SANCION	VALOR MULTA	Código de infracción
47745001000041847850	2023-12-31	MGF2024001356	08/07/2024	\$522795	C29

CUARTO. - Que la multa impuesta al infractor en la audiencia realizada fue notificada en estrado, sin que dentro del término de Ley se presentara recurso alguno por el deudor, razón por la cual el acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Que la obligación contenida en el acto administrativo en referencia no ha sido cancelada por el deudor debiéndose liquidar la deuda hasta cuando se efectuó el pago, además de los gastos y costas del proceso.



QUINTO. - Que los documentos referidos en el considerando No. (3) **TERCERO** de este acto administrativo que obran en la adecuación, prestan mérito ejecutivo al contener en su conjunto como título ejecutivo complejo una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor, siendo procedente librar mandamiento de pago para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo establecido en el título VIII del Estatuto Tributario Nacional se obtenga su pago.

SEXTO. - Que para efectos de hacer efectivo el crédito perseguido, procédase a ordenar en resolución separada el embargo y secuestro de bienes muebles inmuebles y productos financieros existentes en entidades bancarias de propiedad del deudor.

Por lo antes expuesto, la suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA(E)** en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Librase mandamiento de pago en favor de la **OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, identificada con **NIT 800.103.920-6** y en contra de **STEFANO VOLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía y/o Nit No. **941560**, por la suma de **\$522795 M/L**, por concepto de multa impuesta por la Oficina de Tránsito y transporte departamental del Magdalena, según consta en los documentos relacionados en el (3) **TERCER** considerando de este acto administrativo que obran en la actuación, más los gastos que ha demandado el trámite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 565 y 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Adviértase al deudor que dispone que quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta resolución, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, gastos y costas del proceso. Dentro del mismo término, podrá proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

CUARTO: Por resolución separada y con las previsiones de Ley, procédase a decretar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del deudor a efectos de hacer efectivo el crédito impagado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESSIKA HERNANDEZ CAÑATE

SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA (E)

Proyecto: – Camilo Rincones C	Abogado Sustanciador UT SEVIMAG.	
Revisó: Jader Aguilar	Abogado contratista Secretaría de Hacienda.	